



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenos días a todas y todos, siendo las 11 horas con 55 minutos, da inicio la Vigésima Segunda Sesión Pública de Resolución del Tribunal Electoral Local del Estado de Aguascalientes, convocada para el día de hoy, 17 de mayo de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Vigésima Segunda Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEA-PES-002/2019, propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Señor secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor secretario, en tal virtud solicito la presencia del Encargado de Despacho Secretario de Estudio Néstor Enrique Rivera López, para que dé cuenta del proyecto propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.-----



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

ENCARGADO DE DESPACHO NÉSTOR. Magistra, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número TEEA-PES-002/2019.

En el escrito de queja presentado por el Partido MORENA en contra del Partido Acción Nacional y la Ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel en su calidad de candidata a la Alcaldía de Aguascalientes, señalan la presunta existencia de una reunión con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, con la intención de realizar actos de campaña y consolidar la formación de un grupo común, y tener un beneficio político-electoral, a cambio del apoyo de sus dirigentes y afiliados para obtener la victoria el día de la jornada electoral, afectando a la equidad de la contienda, ya que los dirigentes sindicales pueden coaccionar la voluntad al momento de emitir su voto.

Para demostrar los hechos denunciados, - además de la instrumental de actuaciones y la documental con la que el denunciante acredita su personería - fueron ofrecidas cuatro pruebas documentales privadas, que son notas periodísticas cuyo contenido consiste en imágenes fotográficas impresas y la narrativa del periodista.

Teniendo en consideración el criterio sostenido en la JURISPRUDENCIA 38/2002, de rubro NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA, en la que se establece que las notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, fueron analizadas y valoradas cada una de las probanzas.

En ese sentido, de su análisis se advierte que las notas ofrecidas como pruebas son producto de la labor periodística del medio impreso, ya que se trata de una narrativa individual sobre la percepción de quien lo escribió, donde el contenido es meramente informativo sin tener tintes políticos, o una aseveración en favor de la candidata o del proyecto de campaña.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Asimismo, en el texto, solamente se aprecia que la candidata agradeció a las personas por su labor, sin expresar mensaje alguno que pueda ser interpretado políticamente o que se vincule con la campaña o proyecto electoral, pues no se advierte alguna solicitud de apoyo en su favor y mucho menos una invitación a votar por ella.

Ahora bien, del análisis en conjunto de las imágenes, resaltando que todas guardan similitud se aprecia que la candidata se encuentra rodeada de personas en la vía pública, sin que se pueda advertir la ubicación precisa del acto; la fecha y hora de la fotografía; la identidad y la calidad de las personas que se encuentran en la imagen; o el motivo del encuentro; mucho menos si es una reunión convocada por los denunciados para los efectos que señala la parte actora, elementos que son necesarios para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efecto de comprobar la violación a la normativa en los términos de la denuncia. Por lo tanto, las pruebas aportadas únicamente tienen el carácter de indicios, por lo que no son pruebas suficientes para acreditar los hechos denunciados.

4

Por ello, se propone declarar la inexistencia de la violación al artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuida a la C. María Teresa Jiménez Esquivel, candidata a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, así como al Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. -----

Magistrada Claudia. Muchas gracias, creo que la cuenta ha sido bastante clara, el asunto radica a partir de una circunstancia de cuatro notas periodísticas con las



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

que los actores intenten acreditar que la candidata a la presidencia municipal sostuvo o congregó – según las propias palabras de la queja – una reunión con el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros a efecto de conformar un grupo común a través del cual obtener un beneficio electoral.

El tema se centra en el estándar probatorio, se ofrecen cuatro documentales en las cuales aparece una narración del periodista que está observando un hecho, donde se habla de un encuentro donde se intercambian palabras de agradecimiento y donde no se expresan ni se prueba que haya habido una reunión convocada expreso para las circunstancias que están denunciándose.

Por lo tanto, estas pruebas solamente nos arrojan un indicio de que la candidata estuvo en el desfile y tuvo una interacción con las personas que estaba ahí, ya que tampoco se puede concluir alguna otra cuestión porque no están identificables ni identificadas las personas que aparecen en estas imágenes, ni se establece tal situación por parte del reportero que simplemente está plasmando lo que él percibió.

En virtud de lo cual, el estándar probatorio no es suficiente para acreditar una coacción al voto o una de las cuestiones que prohíbe el artículo 41, fracción I, párrafo dos; de prohibir a los partidos y los candidatos formar con gremios y sindicatos acercamientos con fines proselitistas, justamente porque se tiene que privilegiar en todo momento la libertad del voto. Es por lo anterior que esta es la propuesta; declarar inexistentes los actos denunciados.

Es cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Magistrada, adelante Magistrado. ----

Magistrado Jorge: Gracias presidente, Magistrada, en primer lugar me pronuncio a favor del pronto a favor del proyecto que nos propone, yo quiero partir, como lo señala la Magistrada, del estándar probatorio.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

En este caso tenemos algunas notas periodísticas que muestran como prueba, por lo que es importante decir que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como diversos órganos del propio Poder Judicial Federal, se han pronunciado respecto del valor probatorio de tales notas periodísticas y han establecido que dichas publicaciones únicamente acreditan que tuvieron realización los hechos en el modo, tiempo y lugar que las mismas aparezcan, pero que en forma alguna son aptas para demostrar hechos que en tales publicaciones se elude, pues el matiz de ellas no puede convertirse en un hecho público y notorio ya que aún y cuando la nota no sea desmentida por quien pueda resultar afectado, su contenido solamente le es imputable al periodista mismo, mas no así a quienes se ven involucrados en una noticia correspondiente.

Además, nosotros hemos fijado en algunos precedentes de procedimientos especiales sancionadores, que las notas periodísticas no son las pruebas idóneas para acreditar la comisión de actos ilícitos que se atribuyen a denunciados, pues dada la naturaleza del procedimiento especial sancionador su comprobación debe de ser de los hechos, fehaciente y estar sujeto a un régimen probatorio y argumentativo más estricto que otro tipo de conductas, para poder así vencer el principio de presunción de inocencia de que gozan todas las personas.

Entonces, los medios de comunicación aportados en el caso no reúnen estas características, pues la base que ofrece la parte quejosa para sugerir la eventual realización de una conducta ilícita, es la jurisprudencia de Sala Superior con número de registro 1196 que tiene como rubro; *“COACCIÓN AL VOTO. Se actualiza cuando los sindicatos celebran reuniones con fines de proselitismo electoral.”* Y en ese sentido, es pertinente como maneja el proyecto, partir de que el proselitismo significa un llamamiento al voto y que incluso ninguna de estas notas periodísticas refiere el caso concreto, sino únicamente una charla de agradecimiento en los términos que se precisan en las notas.

De esta manera ni siquiera los indicios que puedan arrojar nos llevan a una posible actualización de un hecho ilícito, por ello me pronuncio por la inexistencia de conducta atípica alguna.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

Sería cuanto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, prácticamente se dijo todo en la cuenta, la Magistrada y el Magistrado lo explicaron muy bien, primeramente estoy de acuerdo con el proyecto y efectivamente, uno de los puntos importantes es la situación que tuvo lugar el pasado primero de mayo. Dentro del escrito de queja manejan que la candidata a la alcaldía del Partido Acción Nacional supuestamente llevó un evento con el sindicato ferrocarrilero, con la finalidad de coaccionar directamente la emisión del voto a favor de ella.

Ya lo manejaban en la jurisprudencia 38/2002 de las notas periodísticas; son meros indicios sino van concatenados e hilados con otras pruebas que le den la fuerza suficiente para poder sustentar el dicho de ellos, pues no se puede dar un valor suficiente al ser un mero supuesto, situación ante la cual nosotros como Tribunal no podemos entrar. Fueron muy bien valoradas las pruebas, se entró al fondo de todas ellas, se analizaron las fotografías y notas periodísticas que redactan cada uno de los medios, y que, con todo respeto lo digo, obviamente el periodista hace su trabajo como él considera pertinente y en esta ocasión respetamos como Tribunal, sin embargo de ahí no se desprende una invitación a votar por ella o alguna situación en particular, simplemente es un mensaje de agradecimiento. Para mayor detalle en las fotos se ve que están en la vía pública, en donde la labor de ella y otros candidatos es llevar a cabo las campañas, puesto que es la época correspondiente y es el trabajo que están haciendo todos y cada uno de los candidatos. -----

Sería mi intervención y estoy a favor del proyecto. -----

No sé si hubiera alguna otra intervención... No habiendo ninguna intervención, Secretario por favor tome la votación del proyecto propuesto. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario General, en consecuencia, en la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador con el número de expediente TEEA-PES-002/2019, se resuelve:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de los hechos denunciados en contra de la candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes y del Partido Acción Nacional. Es el sentido de esta resolución Magistrada y Magistrado.-----

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.---

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución han sido agotados.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las 12 horas con 12 minutos del día de hoy 17 de mayo de 2019, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal, muchas gracias a todas y todos, buenas tardes.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes;



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo